

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que se encuentran surtidas las etapas previas a la fijación de audiencia. Sírvase proveer.

Cerrito dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CERRITO (S)

Cerrito, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las etapas procesales pertinentes para efectos de notificación, convocatoria a personas que puedan tener un interés en el proceso; así como la oportunidad para ser representadas mediante curador. Y se encuentra pendiente desarrollar la audiencia establecida en el artículo 372 del CGP y en virtud que se ha trabado la Litis y se dio traslado de las excepciones propuestas, procederá el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial al predio rural denominado "LA ARENERA" ubicado en la vereda TINAGA del municipio del Cerrito Santander, distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 308-8001 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción Santander la cual se realizara en compañía de perito topógrafo para constatar ubicación, área, dependencias, linderos, mejoras existentes, materiales de las mismas, personas o persona que se encuentren al momento de la diligencia en el inmueble y en qué calidad están los mismos, si el bien objeto de inspección judicial coincide con el descrito de la demanda por su ubicación, linderos, colindantes destinación del predio y demás, para lo cual se designara perito topógrafo debidamente acreditado para tal fin.

En consecuencia; Se DESIGNEESE como perito Topógrafo ANDRES DAVID SMITH VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.737.858 de Armenia. Notifíquese en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. y extiéndase la correspondiente posesión. Realizada la labor correspondiente.

Que mediante 1518 de 28 de Agosto de 2002 emanado del honorable Consejo Superior de La judicatura, se establecen los criterios para la fijación de los honorarios de los auxiliares de la justicia el cual establece;

Art. 6.1.6 Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.

Art. 36 Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio,

requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Por tanto se fijaran como *honorarios provisionales* al auxiliar de la justicia designado el monto correspondiente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante antes del inicio de la diligencia y el restante valor, es decir *honorarios definitivos* se establecerán una vez se entregue el dictamen.

Adviértase a las partes que el valor de los honorarios fijados para el auxiliar de la justicia puede variar de conformidad con las labores que se decreta realizar dentro del desarrollo de la diligencia.

En la misma fecha señalada se adelantará la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. y se practican las pruebas que se decretan dentro del presente:

En consecuencia el juzgado promiscuo municipal de Cerrito Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés a las nueve de la mañana (9:00am), como fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial al predio rural denominado "LA ARENERA" ubicado en la vereda TINAGA del municipio del Cerrito Santander, distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 308-8001 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción Santander la cual se realizara en compañía de perito topógrafo para constatar ubicación, área, dependencias, linderos, mejoras existentes, materiales de las mismas, personas o persona que se encuentren al momento de la diligencia en el inmueble y en qué calidad están los mismos, si el bien objeto de inspección judicial coincide con el descrito de la demanda por su ubicación, linderos, colindantes destinación del predio y demás, así mismo para el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNESE al como perito al topógrafo ANDRES DAVID SMITH VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.737.858 de Armenia. Notifíquese en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. y extiéndase la correspondiente posesión. Fíjense como *honorarios provisionales* al auxiliar de la justicia designado el monto correspondiente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante antes del inicio de la diligencia y el restante valor, es decir *honorarios definitivos* se establecerán una vez se entregue el dictamen.

Adviértase a las partes que el valor de los honorarios fijados para el auxiliar de la justicia puede variar de conformidad con las labores que se decreta realizar dentro del desarrollo de la diligencia.

TERCERO: DECRÉTENSE Y PRACTÍQUENSE como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Copia de la escritura pública N°393 de fecha 28 de Diciembre de 2022 de la notaría única de concepción.
- Copia del registro civil de defunción del señor GUILLERMO SALINAS FLOREZ expedido por autoridades venezolanas.
- Plano del predio objeto de la demanda.
- Certificado especial de libertad y tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Concepción Santander.
- Certificado catastral nacional expedido por el IGAC.
- Recibos de pago de impuesto predial.
- Paz y salvo del impuesto predial para el año 2021.

TESTIMONIALES

Solicita el apoderado de la parte demandante los testimonios de los señores:

- TILCIA SALINAS, identificada con Cedula de Ciudadanía N°28.068.336, con domicilio en la vereda Tinaga, Finca el Morro del municipio de Cerrito Santander
- MARINO CORDON ANTOLINEZ, identificado con Cedula de Ciudadania N° 5.613.901, con domicilio en la vereda Tinaga, Finca El Agua Blanca del municipio de Cerrito Santander.
- HERNÁN BASTO BASTO, identificado con Cedula de Ciudadanía N°5.613.249, con domicilio en la vereda Tinaga, Finca Los Higueros, del municipio de Cerrito Santander.
- MARCO TULIO CORDON ANTOLINEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°5.613.719, con domicilio en la vereda Tinaga, Finca El Agua Blanca, del municipio de Cerrito Santander.
- FREDY EMIRO DIOYES CALDERÓN, identificado con Cedula de Ciudadanía N°1.098.131.113, con domicilio en la vereda Tinaga, Finca El Palcho, del municipio de Cerrito Santander

Sin embargo, en su escrito, no discrimina los hechos sobre los cuales han de declarar; esto debido a la limitante establecida en el Artículo 392 C.G.P. inciso segundo, que advierte a la suscrita juez sobre la imposibilidad de decretar más de dos testimonios por hecho. Y los cinco citados por el togado, refieren en general; los hechos que considera sustentan las

pretensiones de la demanda. En consecuencia y conforme a la norma en cita, se decretan solo dos (2) testimonios -de los enlistados- a elección del demandante, los que deberá citar conforme a lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - HEREDEROS DETERMINADOS

DOCUMENTALES:

- Solicitud de concesión de agua ante la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" solicitado por la señora Isabelina Salinas Flórez (2 folio).
- Resolución No 00000663 del 01 de noviembre de 2008, por medio de la cual se otorga concesión de aguas a favor de la señora Isabelina Salinas Flórez (5 folio).
- Auto del Juzgado Promiscuo municipal de Cerrito Santander, con fecha del 20 de agosto de 2021, que inadmite demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por la señora DIRAIMA BASTO SALINAS, por intermedio de apoderado (2 folios).
- Auto del Juzgado Promiscuo municipal de Cerrito Santander, con fecha del 09 de septiembre de 2021, que rechaza demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por la señora DIRAIMA BASTO SALINAS, por intermedio de apoderado (1 folios).
- Citación por parte de la Inspección de Policía de Cerrito Santander a la señora DIRAIMA BASTO SALINAS por solicitud de la señora ISABELINA SALINAS FLÓREZ, con fecha 22 de septiembre de 2021(1 folio).
- Acta de inasistencia por parte de la Inspección de Policía de Cerrito Santander, donde deja constancia del caso omiso de la señora DIRAIMA BASTO SALINAS (1 folio).
- Documentos relacionados a los tramites adelantados por los herederos del causante **GUILLERMO SALINAS FLÓREZ**, para obtener la legalización y apostilla del Certificado de Defunción, como también constancia y mensaje de datos de lo realizado por el abogado **WILMER VERA PAVÓN** del país de Venezuela (11 folios).
- Registros civiles de nacimiento de los demandados, **ISABELINA SALINAS FLÓREZ; JOSÉ ANTONIO SALINAS FLÓREZ; MOISÉS SALINAS FLÓREZ; SILVINO SALINAS FLÓREZ; LUIS EDUARDO SALINAS FLÓREZ y LUCIANO SALINAS FLÓREZ**
- Certificado defunción de la señora **TRINIDAD SALINAS FLÓREZ**, quien era la madre de la señora **DIRAIMA BASTO SALINAS**.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los demandados **ISABELINA SALINAS FLÓREZ; JOSÉ ANTONIO SALINAS FLÓREZ; MOISÉS SALINAS FLÓREZ; SILVINO SALINAS FLÓREZ; LUIS EDUARDO SALINAS FLÓREZ y LUCIANO SALINAS FLÓREZ**

TESTIMONIALES

Conforme a lo solicitado podrá el apoderado de los demandados; conainterrogar y/o interrogar a los testigos que presente la parte demandante, en los términos del Artículo 221 del CGP.

Así mismo solicita el apoderado de los reconocidos como herederos determinados del causante, se reciban los testimonios de las siguientes personas:

- **VÍCTOR JULIO MERCHÁN** identificado con cedula de ciudadanía No 1098130623 expedida en Cerrito Santander, quien podrá ser notificado en su domicilio en el Barrio Belén del municipio de Cerrito Santander, o a través de su número de celular 3178574931. Para los hechos 4,5,6 y 7 de la demanda.
- **CARLOS JULIO DEHOYES VERA** identificado con cedula de ciudadanía No 5613438 expedida en Cerrito Santander, quien podrá ser notificado en su domicilio, finca La Mesa, vereda Tinaga, municipio Cerrito Santander o a través de su número celular 3133191321. Para los hechos 3,4,5,6 y 7 de la demanda.
- **CARLOS JULIO CALDERÓN CONDE** identificado con cedula de ciudadanía No 5613731 expedida en Cerrito Santander, quien podrá ser notificado en su domicilio, finca El Terminal, vereda Tinaga, municipio Cerrito Santander o a través de su número celular 3138558165. Para los hechos 3,4,5,6 y 7 de la demanda.
- **ORLANDO SALINAS VERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 5615046 expedida en Cerrito Santander, quien podrá ser notificado en su domicilio, finca Pamplonita, vereda Tinaga, municipio Cerrito Santander o a través de su número celular 3102070847. Para los hechos 3,4,5,6 y 7 de la demanda.
- **ROSA ELENA VERA** identificada con cedula de ciudadanía No 28.068.555 expedida en Cerrito Santander, quien podrá ser notificado en su domicilio, Finca El Tuno, vereda Boyaga, municipio Cerrito Santander o a través de su número celular 3142391979. Para los hechos 3,4,5,6 y 7 de la demanda.
- **SILEIDY TARAZONA SALINAS** identificada con cedula de ciudadanía No 1098130983 expedida en Cerrito Santander, quien podrá ser notificada en su domicilio, Casa No 53, Barrio Los Pinos, Cerrito Santander o a través de su número celular 3174363094. Quien dará testimonio Para los hechos 5,6 y 7 de la demanda.
- **GLADYS SMITH SALINAS GALVIS**, identificada con cedula de ciudadanía No 63394189 expedida en Málaga Santander, quien podrá ser notificada en su domicilio, carrera 5 No 6-21 Barrio Santander, Cerrito Santander o a través de su número celular 3235740927. Para los hechos 4,5,6 y 7 de la demanda.
- **YERLY MARITZA SALINAS RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1098130222 expedida en Cerrito Santander, quien podrá ser notificada en su domicilio, Manzana C Casa No 18 Barrio San Antonio, Cerrito Santander o a través de su número celular 3217692947. Para los hechos 4,5,6 y 7 de la demanda.

Los que deberán igualmente limitarse a dos (2) por hecho a elección de los demandados, toda vez, que son coincidentes más de dos testigos en determinados hechos, y a diferencia de la forma en que fueran solicitados los testimonios por la parte demandante, en este caso; sí, se discriminó por número los hechos sobre los cuales testificarían.

Decrétense dos testimonios por hecho a elección de la parte. Súrtase la citación conforme a lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la señora **DIRAIMA BASTO SALINAS** quien actúa dentro del presente proceso como demandante, para que además del

3. PRUEBAS SOLITADAS POR CURADOR AD LITEM

Solicita se tengan como tales las solicitadas por las partes y decretadas de oficio.

4. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se advierte a las partes: Demandante; señora **DIRAIMA BASTO SALINAS** y a los demandados: **ISABELINA SALINAS FLÓREZ; JOSÉ ANTONIO SALINAS FLÓREZ; MOISÉS SALINAS FLÓREZ; SILVINO SALINAS FLÓREZ; LUIS EDUARDO SALINAS FLÓREZ** y **LUCIANO SALINAS FLÓREZ**, quienes deberán concurrir a la misma personalmente a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

DOCUMENTAL

OFICIAR: A la registraduría nacional del estado civil, la expedición con destino a este proceso de una copia del Registro civil de nacimiento, de la señora **DIRAIMA BASTO SALINAS** identificada con Cedula de Ciudadanía N°28.068.931 expedida en el municipio de Cerrito Santander, para ser incorporado como prueba.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)¹ y al Curador Ad- Litem en caso de inasistencia se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

¹ Artículo 372 Código General del Proceso.

Súrtase la citación mediante notificación por estados tal como lo ordena el artículo 200 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación
en el cuadro de estados N° 002, se publica en
página web de la rama judicial

En la fecha: 13 de enero de 2023

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario